

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la partidora (archivo N° 120), se les otorga el plazo adicional de veinte (20) días para que presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc72d9fac50c4f5d06de99a2e56de2891fc8a360e9d1c60ae52f1528de59ac8**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 11 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849ccdfc5a2255e37a2c3686b96abe82ce32dedf5de0ba1fcda4e87cad5044cb**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00770

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los herederos dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procederá a nombra partidor en la forma solicitada (archivo No. 074).

2.- Designar como **PARTIDOR** al abogado HECTOR RESTREPO ZULETA, para que presente el trabajo de partición conforme a los inventarios y avalúos aprobados, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da64158c67b9529ee8f5ec4f92f29e521b0a4ad73b26f629f56ea023ac799643**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado JONATHAN ALARCON (archivo No. 59), no se accede a lo solicitado, como quería que si lo pretendido por el mismo, solicitar inventarios y avalúos adicionales, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 502 del C.G del P., esto es, hacer la solicitud en debida forma allegado todos los soportes de las partidas adicionales que se pretende inventariar con sus respectivos valores y acreditando la existencia de los mismos.

Además, se le pone de presente al memorialista, que los cánones de arrendamientos de los bienes de los activos de la sociedad, no son necesarios incorporarlos al inventario, ya que los mismos son accesorios y deben adjudicarse en el trabajo de partición, si los mismos existen.

2.- Teniendo en cuenta el término concedido en audiencia, las partes guardaron silencio (archivo No. 47), se procederá a nombra partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ, CESAR DELGADO, JULIETH ANDREA GONZALEZ**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZALEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado ✕
- El Auxiliar CESAR DELGADO ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar julieth andrea gonzalez ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2022	00134	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c652890fd001cbb39e096d5f566fdfdbfab1b538b45b7458c2758cbcdcc5bb**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Se REQUIERE nuevamente a la empresa LABINTOX S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 1261 de 30 de noviembre de 2023 (archivo N° 42).

Lo anterior, **so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.**

Por secretaría remítase la misiva al correo electrónico recepcion@labintox.com y confírmese su recepción al teléfono 3108737604.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES al poder conferido por la demandante LAURA LILIANA PARRA MERCHÁN (archivo N° 54).

Se requiere a la mencionada demandante, para que en el término de cinco (5) constituya nuevo apoderado judicial.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bca5827792f524371dea25d889dd6ca223040db9737872acc8dece292feb11ec**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00693

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 13 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d0fa6480242d4deb101708a3ab280e67b5bd689622af652ab126863ca317ac

Documento generado en 09/07/2024 03:26:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. "*...La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá **solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones...***" (negrilla fuera del texto), se RECHAZA la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que se le permita presentar un nuevo dictamen (archivo N° 035), pues debió allegarlo o pedir la citación del perito audiencia, actuaciones que no desplegó.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499fa9acfc680b442a6f131b212ebafd53ed80ecf8b2cfa4ccbc15b8823478dd**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00865

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 024).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 16 de septiembre de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e12fa1e7e1f377a437622280e5848bc85749af256cbf4fa1bb00895e0772b**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por COMPENSAR (archivos N° 017), por la parte demandante procédase a notificar a la demandada CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ en la dirección allí señalada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a822d65135d2a6f631ffacc2de561fc5574c4fc8705f5ae6c9eb85be8bbdc37**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. E IMP. PAT. 2024-00275

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Previo a continuar el trámite de este asunto, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días, indiquen el domicilio de la menor de edad involucrada en este asunto, pues aunque en la demanda se indicó que es "Bogotá D.C.", en la contestación se menciona a "Soacha Cundinamarca".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc45d00ffd6db7e94fbf6599390a08116d215ed3ab89721e17b38a7d54f4e7cd**

Documento generado en 09/07/2024 03:26:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00396

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de EPS SANITAS, para los fines pertinentes (archivo No.011).

2.- No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el auto admisorio.

3.-En atención a lo solicitado en el archivo No. 008, la parte actora deberá estarse a lo decidido en el presente proveído y dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03700f9966a171f42c91a531eb47f1399a66450559229b1bda298bbb5a07b06c

Documento generado en 09/07/2024 03:26:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados y curador ad-litem del demandado JEISON ACOSTA PATRAN y curador Ad-Litem de los herederos indeterminados (archivos No. 98, 100 y 101).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y de los curadores ad-litem (archivo No. 98, 100 y 101), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Frente a la solicitud obrante en el archivo No. 99, la misma no se tendrá en cuenta, como quiera que el señor ORLANDO ALEJANDRO ACOSTA PASTRAN, no es parte dentro del presente proceso, demás estamos frente a un proceso declarativo y no liquidatorio, ya que si lo pretendido es hacerte parte deberá hacerlo en su momento procesal y en proceso separado dentro de la sucesión de su progenitor PEDRO ORLANDO ACOSTA CONTRERAS.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora Ad-Litem (archivo No. 102), se requiere a la parte demandante, para que se sirva cancelar los gastos de curaduría a la misma. Lo cual fueron fijados en auto del 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad920b971e9dd0b1d4e4131c7cee537e39ec426d13d8e53ddb12b4a438d61434**

Documento generado en 09/07/2024 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2023-00676

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora (archivo 030), el Despacho, DISPONE,

1.- DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso, a partir de la ejecutoria del presente proveído, por el término de tres (3) meses. (Art. 161 numeral 2° del C.G. del P.).

2.- Una vez transcurrido el termino de suspensión, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b8c21aa9c3a77dfc4bd77d809f31cd05e3d3187ad7c6af9ccaef57a12cf8df**

Documento generado en 09/07/2024 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. 2024-0126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por la parte actora (archivo No. 20).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 11 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e544bea7e958c31c07bd8fe3e3900838b3b049f44edb803fe918147a0355c94**

Documento generado en 09/07/2024 12:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPU. MATER. 2024-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 13 de junio de 2024 (archivo N° 002 páginas 14 y 15), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8ffa4c202fe48ed86e1b9caacfc24200205b2deeacaaed86d42b28781f3b80**

Documento generado en 09/07/2024 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00480

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado, quien propuso excepción de mérito (archivo N° 016).

2.- De la excepción de mérito formulada por el referido demandado (archivo N° 016), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c9f75f4a54e3f45b96b3d5cc2aa531f931879b7d5d2073f098e64af28d3fe**

Documento generado en 09/07/2024 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2006-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que según informó la parte demandante, *"...ya se cumplió con lo ordenado por el Juzgado, se llenaron los formularios, que envió la defensoría del pueblo y se adicionaron dichos formularios...el día 06 de junio del año en curso..."* (archivo N° 36).

2.- Así mismo, que la dirección electrónica del apoderado EMIRO JEREZ JAIMES es emiroyerez10@gmail.com

3.- Manténgase el expediente en secretaría, en tanto se recibe el informe de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df49b55e092b8d2922707fade62250d56727285bf51fb1862070aabf646894**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2011-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la alimentaria y el demandado no atendieron el requerimiento efectuado en auto del 29 de mayo de 2024 (archivo N° 18), se NIEGA la solicitud relativa al "cierre de este proceso" (archivo N° 016).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064b6d1f156a70a8ffa7cc5ed4767a7f037d166711b68b58d10cc862dbebe19**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2017-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial se dispone:

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación providente de la DIAN (archivo No. 0044 y 0045), para los fines pertinentes.

2.- Sin embargo, teniendo en cuenta lo informado por el interesado (archivo No.046), en donde se evidencia las declaraciones de renta dando cumplimiento a lo ordenado por la DIAN, por secretaría ofíciase a dicha entidad, para que se sirva indicar, si se puede continuar con el trámite de la sucesión, toda vez que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado. OFÍCIESE, anexándose las declaraciones incorporadas en el archivo No. 046.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86bc26c1939f361a8755d67527f2e244c7f7bc332f94f66fdf56851e8f8b73**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2020-00574

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, en los autos del 4 de abril y 4 de junio de 2024 (archivos 63 y 66), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Frente al escrito obrante en el archivo No. 69, el mismo no se tendrá en cuenta, como quiera que, estamos frente a un proceso declarativos, y lo que se busca es determinar la unión marital de hecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a1f4e3eedec7f45ba59ee52ccba57926bc4344a222ac05e0092c78898f4018**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2021-00161

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Se REQUIERE nuevamente a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a acreditar el pago relativo a la toma de muestras de ADN y el estudio del resto óseo como indicó SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S..

Lo anterior, so pena de tener por **desistida** la prueba decretada mediante auto del 30 de marzo de 2023 (archivo N° 64).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5551c8028704cc9162320cdd15bb78875d2572983cbacac4444eb460fdff407**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 62), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f5256f4f65ee1369e43fecad50b8050a34e274d184c76334ad2bb562ecbbcd**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 13 de junio de 2024 (archivo N° 012), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d592fbca40d29b2eaa1be35ce523d3df5f94490041915f69f30250f31ebb1a9**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante OMAR ALEXANDER MORÁN GUANCHA (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 017) y dentro del término dio contestación y la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 020).

2.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones formuladas por la referida Curadora y el demandado determinado (archivos Nos. 008, 009 y 020), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se agrega al expediente el soporte del pago de los gastos de curaduría aportado por la parte demandante (archivo N° 019).

4.- En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de resolver sobre la reforma a la demanda (archivos Nos. 006 y 015).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7390afd7e05d6c02fbb0abcc8285207e72c97f1c0cacfc65ff1b7e476d774**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado FLORENTINO ARIAS LOMBANA, Dra. LEYLA VIVIANA DE CASTRO HERRERA se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 015) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 017).

Frente a la manifestación relativa a que no le resulta claro si tiene o no una inhabilidad o impedimento para fungir como Curadora, la misma deberá efectuar la verificación correspondiente.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d788583be7b650f41f3d7db2466a86d3d61e0913779876a6f88d0c315fff230**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que las partes, así como el Ministerio Público, no emitieron ningún reparo frente al auto del 4 de junio de 2024.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos (archivo No. 002 pagina 39 a 58).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte de los demandantes NÉSTOR DARÍO BAQUERO VIATELA, CARLOS ULPIANO BAQUERO VIATELA Y RAFAEL EDUARDO BAQUERO VIATELA.

Se advierte que el señor ULPIANO BAQUERO MIRANDA, no será citado para interrogatorio, con fundamento en su situación actual de salud (archivo No. 002 pagina 39 a 58).

TESTIMONIOS

Se decreta oficiosamente los testimonios de las señoras DIANA CATALINA BAQUERO MORENO, LAURA VIVIANA BAQUERO MORENO y GLORIA ELVIRA MORENO.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fcbcc41f5659ebfe64b7b084f5c69bae53c4acdc02acd0a8da139a114e8bcf**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00273

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRÁN se notificó por conducta concluyente (archivo N° 019) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 013).

2.- Se NIEGA la solicitud elevada por el mencionado demandado, relativa a "*reconsiderar la decisión con respecto a la medida cautelar decretada, la cual impide (su) salida del país*", pues tiene pleno respaldo en lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que se le indique si existen títulos, se le pone de presente el informe respectivo (archivo N° 024), del que se advierte que no hay dineros consignados por cuenta de este asunto.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **94934dcb6cfb14f32bf3b2c65e363e7d057c1b361c0d03eeaa921671b9e4a2**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 11 de junio de 2024 (archivo No. 003), se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e3de27051cbff8554bc74d799c4544e5e71f37acd872a67fb120ad330d5340**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC 2024-00599

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar nuevo poder en el que se indique con claridad el proceso para el que se confiere, pues la finalidad de este asunto es única y exclusivamente la designación de un CURADOR *AD HOC* que a nombre de los menores de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones los demandantes y el apoderado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c81d50ea6d19f02f77f33fbefa524b7fbc152f1fb9e9610174805e051f5a6**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00601

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al Juez que corresponde.
- 2.- Aportar completa la escritura pública objeto de ejecución.
- 3.- Corregir la pretensión cuarta, pues no resulta procedente librar mandamiento de pago por una suma "promedio". Así mismo, en el caso de los gastos educativos del año 2023 y 2024 deberán aportarse las documentales que los soporten.
- 4.- Indicar la dirección física donde reciben notificaciones los demandantes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0344dc4e0a7f7ffe6e2e51de593af469a6391e848d9f15caf48fc001cdb2d24e**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00276

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. - De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 002 pagina 29 a 36), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afaafdb3a6180e6c4db1952bbd26b6b37e4156c85ad5befe6be08a341253143**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CORR. REG. CIVL. 2024-00604

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Establece el artículo 18 del Código General del Proceso que *"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..."*.

En consecuencia, como de la demanda allegada se evidencia que lo que perseguido es la corrección del registro civil de nacimiento de la señora YUSMARY GREGORIA MILLANO RIQUEL, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; por consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar debe remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de corrección del registro civil de nacimiento de la señora YUSMARY GREGORIA MILLANO RIQUEL, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR como consecuencia de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia.-Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60e699fa3b748b27276098ba0a30ad75bad79bae5956d4beaacd57b6ef0f441**

Documento generado en 09/07/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandantes (archivo N° 110) y considerando las constancias de asistencia allegadas por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 114), se dispone:

REQUERIR a los señores LUZ MARINA RODRÍGUEZ QUINTERO, GABRIEL RODRÍGUEZ QUINTERO y ELIZABETH PULIDO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, justifiquen su inasistencia a la toma de muestras programada para el 3 de julio de 2024.

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones procesales pertinentes.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd13c1f04e43624ae26fb90ba5a8931e792f586b08218b39e3064b0304c2f0b**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- Frente a la petición elevada por la abogada MARÍA YALID PATIÑO MORENO, relativa a "*...oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, para que informe las causales de las notas devolutivas...*" (archivo N° 43), deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 42).

2.- Por lo demás, se niegan las solicitudes tendientes a "*...ordenar la devolución de los dineros recaudados por concepto de impuestos y derechos de registro...*" y "*...Amparar el derecho fundamental de petición...*" por resultar abiertamente improcedentes y ajenas a la naturaleza de este asunto.

3.- Se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio N° 0655 de 6 de junio de 2024 (archivo N° 44). Oficiéese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11edce6bdae20aa8f280f19f78c78d321e8a05723a5106f86325bd36f5b88be8**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00901

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que del contenido de la documental aportada por la demandante (archivo N° 21), se establece que el JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ profirió sentencia de adjudicación judicial de apoyos respecto del señor MAURICIO QUINTERO NIAMPIRA el pasado 20 de agosto de 2022, consecuencia de lo cual el objeto del presente proceso se ha extinguido; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de INTERDICCIÓN del señor MAURICIO QUINTERO NIAMPIRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante la presente decisión a través del mecanismo más expedito y eficaz.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e98027df84d7c7b42a3138828febff6fb28c752a94577fb5be6e8f8ad5db5**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2° del auto de fecha 2 de mayo de 2024 (archivo N° 83), en el sentido de indicar que el destinatario del requerimiento es el **demandado** y no como allí se indicó.

2.- Por lo anterior, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 1° del auto de fecha 11 de junio de 2024 (archivo N° 86).

3.- Se requiere a la parte **demandada** para que en el término de cinco (5) días, proceda conforme se le indicó en el inciso segundo del auto de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo N° 69), so pena de tener por no presentadas las solicitudes de complementación de respuestas del CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA CASAS y el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA (archivo N° 64).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10abbe4e1ffb33d1241a267a97537dd63b11f5f87611298decaa95b58fdc7e89**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 59, se aclara el auto que antecede (archivo No. 58), de conformidad con el artículo 285 del C.G del P, en el sentido de indicar que, los impuestos pagados por la parte interesada, corresponden a los impuestos vehiculares.

Así las cosas, por secretaría oficiase en la forma iniciada en auto anterior, teniendo en cuenta dicha aclaración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c0db9762ceab587a7bbed01e6d85e48319df919169c44ace91d4e17f867a1a**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del ICBF (archivo No. 011), para los fines pertinentes.

2.- Teniendo en cuenta lo informado por el ICBF, por secretaría ofíciase a la Comisaria de Familia del Guamo-Tolima, para que se sirva remitir copia de toda la actuación del restablecimiento de derechos a favor de la menor LUCIANA BRIÑEZ HERRERA, e informe si la misma se encuentra viviendo actualmente con su progenitor DANIEL LEONARDO BRIÑEZ BERNAL, en caso afirmativo, indicar dirección y ciudad. OFÍCIESE.

3.- Una vez se obtenga toda la información se decidirá sobre la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b83f8687d0ea9f12f475cabb83f459588a63041bd43f1a2fba3254007d**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INVE. IMPU. PATER. 2024-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 10 DE JULIO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado JIMMY ALEJANDRO RIOS VARGAS, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido guardo silencio.

2.- Teniendo en cuenta que la demandada ANGIE TATIANA FLOREZ ALBARRACIN, solicitó le fuera concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente (archivo No. 014) y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ANGIE TATIANA FLOREZ ALBARRACIN en su condición de demandada, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **Marleny Castellanos Moreno** - **mcastellanos1955@hotmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f4cb61c8eb999ac8d993d436bbec41a65753a2b0fe4342be647077068695f**

Documento generado en 09/07/2024 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>